

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**2020/5128** *Notificación de Resolución a LOGÍSTICA CARUPE S.L., procedimiento 612/19 ejecución de títulos judiciales 3/2020.*

#### **Edicto**

Procedimiento: 612/19.  
Ejecución de títulos judiciales 3/2020 Negociado: PL  
N.I.G.: 2305044420190002431  
De: D/D<sup>a</sup>. JOSÉ PERAIRA NAVIDAD  
Contra: D/D<sup>a</sup>. LOGÍSTICA CARUPE S.L.

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Admón. de Justicia. del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 3/2020 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JOSÉ PERAIRA NAVIDAD contra LOGÍSTICA CARUPE S.L., se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 29/ 7 / 2020., que es del tenor literal siguiente:

AUTO:

En la ciudad de Jaén, a veintinueve de julio de 2020

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Con fecha de 18.11.19 se dicta sentencia en los autos 612/19 con el siguiente fallo "Estimar la demanda interpuesta por don José Peraira Navidad contra la empresa Logística Carupe, S.L., en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad del trabajador, que asciende a 9.599,06 euros.

En el caso de que el empresario opte por la readmisión del trabajador, también deberá de abonar la empresa demandada al actor los salarios de tramitación a razón de 59,77 euros diarios a partir del día siguiente a la fecha del despido, 30.06.19, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, exceptuado el periodo que coincida con la incapacidad temporal.

En el caso de que el empresario opte por el abono a la trabajadora de la indemnización señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.”

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a las partes y quedando ésta firme la parte actora solicita la ejecución de la misma, al no haber optado la empresa condenada ni por la readmisión, ni por la indemnización. El día 29.07.20 se celebra la comparecencia prevista en el art.280 y 281 LRJS a la que no acude la empresa condenada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

ÚNICO.- No habiendo procedido la empresa condenada a la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, a la que resultó condenada en virtud de la sentencia recaída en las presentes actuaciones, y de la incomparecencia de ésta a la vista del incidente de no readmisión, pese a su citación en forma, debe ser tenida por confesa y en su virtud por acreditadas las circunstancias alegadas por el ejecutante, por lo que conforme al art.281.2 LRJS, procede:

a) Declarar extinguida la relación laboral que vinculaba a don José Pereira Navidad con la empresa Logística Carupe, S.L., en la fecha de la presente resolución.

b) Acordar que la empresa abone al trabajador la indemnización de 11.735,83 euros.

No queda acreditada la concurrencia de circunstancias o perjuicios que justifiquen una indemnización adicional

c) Condenar a la empresa al abono al trabajador de los salarios de tramitación, con relación al periodo que media entre el despido y la fecha de la presente resolución, que ascienden a la suma de 23.549,38 euros.

PARTE DISPOSITIVA:

Declaro extinguida en el día de hoy la relación laboral que vinculaba a don José Pereira Navidad con la empresa Logística Carupe, S.L., condenando a la citada empresa a que abone al trabajador la indemnización de 11.735,83 euros y al abono de los salarios dejados de percibir entre el día de despido y la fecha de la presente resolución, que ascienden a la suma de 23.549,38 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que frente a esta resolución procede recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> Ilma. Doña María Dolores Martín Cabrera, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº.4 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LOGÍSTICA CARUPE S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en

estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 09 de diciembre de 2020.- La Letrada de la Admón. de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.